GACETA DEPARTAMENTAL

No. 743 DE 2026-10-01
Ordenanza No. 1017 del 2026-10-01 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 ”

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

ASAMBLEA DE
CALDAS

ORDENANZA N.° 1017

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

La Asamblea Departamental de Caldas,

La Asamblea Departamental de Caldas en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 294, 300 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 816 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución, en su artículo 287 numeral 3 dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que conforme a lo dispuesto al artículo 298 de la Constitución Política de 1991, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución.

Que la LEY 1523 DE 2012, establece: "Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que la Ley 2200 de 2022 en el artículo 5 indica: Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, dispone: "(...) 6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior."

Que mediante DECRETO 392 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, se declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, por el término de vigencia máximo otorgado en el parágrafo primero del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual es de 6 meses.

Que por medio de DECRETO 393 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, se declaró la urgencia manifiesta en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública.

Que las estampillas, en su calidad de tributos autorizados por la ley y adoptados por el Departamento de Caldas mediante el Estatuto de Rentas, corresponden a cinco (5) gravámenes, a saber: i) Pro-Desarrollo (1%); ii) Pro-Universidad (2%); iii) Pro-Hospital Santa Sofía (1%); iv) Pro-Adulto Mayor (3%); y v) Pro-Cultura (1%), los cuales, en conjunto, representan una carga tributaria acumulada del ocho por ciento (8%) sobre los actos y contratos gravados.

Que las estampillas constituyen una renta endógena del departamento, y por consiguiente respecto de ellas el departamento, por intermedio de la asamblea en ejercicio de la facultad impositiva que le otorgan los artículos 287-3, 300-4 y 338 de la Constitución Política, puede establecer exenciones.

Que se estima el costo fiscal de la iniciativa podría ascender hasta $24.847 millones como tope máximo, en el evento en que se materialice la totalidad de los recursos proyectados y

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

estos se orienten a la atención de la declaratoria de calamidad pública. No obstante, la medida de no causación de las estampillas permite optimizar la destinación de dichos recursos hacia las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción del territorio, cuya fuente sustitutiva de ingreso corresponde a recursos de capital derivados de rendimientos financieros, reintegros y operaciones de crédito.

Que mediante oficio S.P 1091 del 14 de septiembre de 2026, la Secretaría de Planeación emitió concepto favorable al proyecto de Ordenanza, indicando que se encuentra articulado con el plan de desarrollo departamental "Caldas 2024-2027" en la Línea Estratégica: Sostenibilidad Institucional Sector: Gobierno Territorial. Programa: Fortalecimiento de los Ingresos Departamentales Subprograma: Gestión y mejoramiento de los ingresos departamentales Meta: Cumplir el 100% de los ingresos tributarios y de recursos propios programados en cada vigencia en el escenario financiero.

Que, en el marco de la presente iniciativa, se propone la adopción de una exoneración tributaria, y que la Secretaría de Hacienda, mediante certificación de fecha 14 de septiembre, ha señalado que la misma resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que en la sesión efectuada el día 14 de septiembre de 2026, el Consejo de Política Fiscal CODFIS, fue discutido y aprobado el proyecto "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

Que, por medio de certificación del 14 de septiembre de 2026, la Secretaría de Hacienda certificó que el proyecto de Ordenanza denominado se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente por lo cual se emite concepto de viabilidad positivo en los términos del Decreto N° 473 de 2022.

Que la Secretaría Jurídica indica que la iniciativa reúne los presupuestos normativos para ser sometida a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, con el fin de obtener beneficios tributarios transitorios, según constancia del 23 de septiembre de 2026.

Que la iniciativa "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026" fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 23 de septiembre de la presente anualidad y así consta en Acta N° 30 de 2026.

Que se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento interno establecido en el Decreto 473 del 5 de octubre de 2022 para la presentación de proyectos de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas.

Que en el trámite del proyecto de ordenanza se presentaron tres (3) proposiciones de modificación del articulado del proyecto de ordenanza por parte del Gobierno Departamental y una (1) proposición modificada por parte de un diputado, la cual fue aceptada por el Gobierno Departamental.

Que en virtud de las proposiciones señaladas el proyecto de ordenanza presentado por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental tuvo las siguientes modificaciones en el trámite del debate: en el artículo primero se incluye el parágrafo segundo; en el artículo segundo se precisa que la exoneración de estampillas es respecto de todos los pagos derivados de los contratos, convenios o adiciones suscritos desde la publicación de la ordenanza y hasta el vencimiento del término de la declaratoria de calamidad pública; en el artículo tercero se incluyó la obligación del Gobierno Departamental de presentar informe de seguimiento de la implementación y resultados de las medidas establecidas al finalizar la declaratoria de calamidad pública y la inclusión del artículo cuarto que corresponde a la vigencia de la ordenanza, que en el proyecto presentado por el Gobierno Departamental ante la Asamblea Departamental era el artículo tercero.

Que por lo anteriormente expuesto se,

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO - BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS. Establecer como beneficios tributarios transitorios, la exoneración de Estampillas Departamentales a los pagos a favor de los sujetos pasivos, provenientes de los contratos o convenios y sus adiciones, celebrados en el marco y para la atención de la declaratoria de calamidad pública departamental, y cuya fuente de financiación sean los recursos obtenidos por concepto de empréstitos tramitados luego de la ocurrencia del sismo, excedentes del FONPET, excedentes o desahorros pensionales del sector educación, recursos propios, recursos obtenidos para inversión fruto de alivios en el servicio de la deuda del departamento e indemnizaciones por parte de la póliza de seguros de la Gobernación que se destinen a reparar la infraestructura del departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los beneficios tributarios cobijan las adiciones, las ampliaciones y las prórrogas de los contratos o convenios amparados por la presente Ordenanza, siempre que se suscriban dentro del término de que trata el artículo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los recursos propios señalados en este artículo se refieren únicamente a los aprobados mediante la ordenanza No. 1016 del 15 de septiembre de 2026. La Secretaría de Hacienda certificará, previa suscripción de cada contrato, convenio o adición, que su fuente de financiación corresponde a alguna de las fuentes previstas en el presente artículo. Sin dicha certificación no procederá la exoneración.

ARTÍCULO SEGUNDO - APLICACIÓN TEMPORAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Los beneficios tributarios de que trata el anterior artículo son de carácter transitorio para todos los pagos derivados de los contratos, convenios o adiciones celebrados desde la publicación de la presente Ordenanza y hasta el vencimiento del término de seis (6) meses de la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Departamental No. 0392 del 10 de agosto de 2026.

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

PARÁGRAFO. - La prórroga de la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Departamental No. 0392 del 10 de agosto de 2026, o la continuidad, extensión o adopción de medidas excepcionales, implica la prórroga automática de los beneficios tributarios, para todos los pagos derivados de los contratos, convenios o adiciones celebrados hasta el nuevo termino y en todo caso, sin superar el plazo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO- INFORME. La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, como ordenadora de gasto del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Caldas, y dependencias interesadas, deberá presentar ante la Asamblea Departamental, al finalizar la declaratoria de calamidad pública, un informe de seguimiento sobre la implementación y resultados de las medidas y beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

JAHIR DE JESUS ALVAREZ
Presidente

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ASAMBLEA DE
CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE: Septiembre 25 de 2026
SEGUNDO DEBATE: Septiembre 28 de 2026

JAHIR DE JESUS ALVAREZ
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Gobierno de CALDAS

ORDENANZA 1017

01 DE OCTUBRE DE 2026

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 01 DE OCTUBRE DE 2026, ORDENANZA Nº 1017: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR EL SISMO OCURRIDO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica